

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Resolución No.

0361 28 JUL 2021

"Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975 y demás actos administrativos complementarios."

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución **No. 0152 del 6 de febrero de 1975**, el **Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables - INDERENA**, reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica denominada **Río Casacará**, que discurre en jurisdicción del municipio de **Agustín Codazzi - Cesar**.

Que mediante instrumentos de control y manejo ambiental subsiguientes, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar**, ha otorgado: concesiones, traspasos, aumento de caudales, disminución de caudales, cambios de sitios de captación, etc.

Que el cuadro de distribución general de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones caudales de la corriente hídrica conocida en la región como **rio Casacará**, que discurre en jurisdicción del municipio de **Agustín Codazzi - Cesar**, está conformado por varios usuarios.

Que mediante Auto No. 038 del 03 de marzo de 2020, se ordenó seguimiento ambiental y regulación a la corriente hídrica denominada corriente denominada Río Casacará, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 18 de mayo de 2020 se registra lo siguiente:

Realizada la revisión de la Resolución **No. 0152 del 6 de febrero de 1975**, mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Casacará, consultada la base de datos de usuarios, los informes y la documentación relacionada con los seguimientos realizados por el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, y las resoluciones referentes a dicha corriente hídrica, se encontró, discriminada por concesión otorgada, la siguiente situación:

- 1.1. Mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975, confirmada por acto administrativo No. 568 del 9 de mayo de 1975, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Casacará en cantidad de 8 l/s, en beneficio de Montelibano, a través de Margen Derecha, a nombre de Aníbal Fuentes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0361

28 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975 y demás actos administrativos complementarios.”

Concesión hídrica a nombre de: ANIBAL FUENTES	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 29 de septiembre de 2017, se registra que en visita realizada el día 16 de agosto de 2017, se identificó como nuevo propietario del predio a NIMIA ESTHER MACEAS. Igualmente, en el informe de seguimiento del 12 de diciembre de 2018 en visita realizada el día 03 de diciembre de 2018 y en el informe de seguimiento del 17 de septiembre de 2019 en visita realizada el día 20 de agosto de 2019, se pudo observar la misma situación. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como nuevo propietario a ANIBAL FUENTES.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en los informes de seguimiento del 29 de septiembre de 2017, 12 de diciembre de 2018 y 17 de septiembre de 2019 en visitas al predio realizadas los días 16 de agosto de 2017, 03 de diciembre de 2018 y 20 de agosto de 2019, el usuario no hizo uso de las aguas concesionadas por más de 12 años y que el abrevadero lo hacen los animales directamente en la fuente de origen, sin sacar derivación.

- 1.2.** Mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975, confirmada por acto administrativo No. 568 del 9 de mayo de 1975, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Casacará en cantidad de 5 l/s, en beneficio de Bella Vista, a través de Margen Derecha, a nombre de Benito Moscote.

Concesión hídrica a nombre de: BENITO MOSCOTE	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 29 de septiembre de 2017, se registra que en visita realizada el día 16 de agosto de 2017, se identificó como nuevo propietario del predio, ROSA MOSCOTE. Igualmente, en el informe de seguimiento del 12 de diciembre de 2018 en visita realizada el día 03 de diciembre de 2018, se identificó como nuevo propietario a la misma persona. Sin embargo, en el informe de seguimiento del 17 de septiembre de 2019 en visita realizada el día 20 de agosto de 2019, se identificó como nuevo propietario del predio a JESUS JAVIER SUARES MOSCOTE.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0361

2-8 JUL 2021

Continuación Resolución No.

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975 y demás actos administrativos complementarios.”

		Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como nuevo propietario a BENITO MOSCOTE .
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;		Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;		Tal como se evidencia en los informes de seguimiento del 29 de septiembre de 2017, 12 de diciembre de 2018 y 17 de septiembre de 2019 en visitas al predio realizadas los días 16 de agosto de 2017, 03 de diciembre de 2018 y 20 de agosto de 2019, el usuario no hizo uso de las aguas concesionadas por más de 6 años y que el abrevadero lo hacen los animales directamente en la fuente de origen, sin sacar derivación.

- 1.3.** Mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975, modificada parcialmente por la No.1037 del 12 de octubre de 1984, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Casacará en cantidad de 30 l/s, en beneficio de Santa Isabel, a través de Margen Derecha - Canal Montecarmelo, a nombre de Susana Echeverría De Dangond E Hijos.

Concesión hídrica a nombre de: SUSANA ECHEVERRIA DE DANGOND E HIJOS		
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción	
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.	
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en los informes de seguimiento del 29 de septiembre de 2017, 12 de diciembre de 2018 y 17 de septiembre de 2019 en visitas al predio realizadas los días 16 de agosto de 2017, 03 de diciembre de 2018 y 20 de agosto de 2019, el usuario no hizo uso de las aguas concesionadas por más de 2 años, debido a que en el predio reside una familia que manifiesta que el predio fue parcelado hace muchos años, que no tienen conocimiento sobre dicha concesión de agua y por lo tanto no hacen uso de ella.	

- 1.4.** Mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975, confirmada por acto administrativo No. 568 del 9 de mayo de 1975, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Casacará en cantidad de 30 l/s, en beneficio de Acueducto Corregimiento De Casacará, a través de Margen Izquierda, a nombre de Corregimiento De Casacará.

4

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0361

28 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975 y demás actos administrativos complementarios.”

Concesión hídrica a nombre de: CORREGIMIENTO DE CASACARA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;	En la reglamentación se otorgó un caudal de 30 l/s al Acueducto de Casacará. Sin embargo, a la fecha no se tiene un censo de usuarios, no existe documentación que permita identificar al responsable de la administración del sistema de abastecimiento. Asimismo, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

- 1.5. Mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975, confirmada por acto administrativo No. 568 del 9 de mayo de 1975, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Casacará en cantidad de 15 l/s, en beneficio de Carrizal, a través de Margen Izquierda, a nombre de Rafael María Lacouture.

Concesión hídrica a nombre de: RAFAEL MARIA LACOUTURE	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 29 de septiembre de 2017, se registra que en visita realizada el día 16 de agosto de 2017, el predio fue parcelado y presuntamente pertenece a 18 parceleros. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como nuevo propietario a RAFAEL MARIA LACOUTURE.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

- 1.6. Mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975, modificada por la 286 del 27 de junio de 1994, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Casacará en cantidad de 69,15 l/s, en beneficio de Varios Predios, a través de Margen Izquierda - Caño Platanal, a nombre de Varios Usuarios Del Caño Platanal.

4

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0361 28 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975 y demás actos administrativos complementarios.”

5

Concesión hídrica a nombre de: VARIOS USUARIOS DEL CAÑO PLATANAL	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes. Se tiene evidencia, en los informes de seguimiento del 29 de septiembre de 2017, 12 de diciembre de 2018 y 17 de septiembre de 2019 sobre uso ineficiente debido a que se seca en verano y además, recibe vertimientos de aguas residuales provenientes de las viviendas adyacentes a dicha corriente, imposibilitando el uso y aprovechamiento de dichas aguas.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en los informes de seguimiento del 29 de septiembre de 2017, 12 de diciembre de 2018 y 17 de septiembre de 2019, en visitas realizadas los días 16 de agosto de 2017, 03 de diciembre de 2018 y 20 de agosto de 2019, los usuarios no hicieron uso de las aguas concesionadas presuntamente por más de 3 años.

- 1.7. Mediante la Resolución No. 286 del 27 de junio de 1994, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Casacará en cantidad de 13,35 l/s, en beneficio de Tierra Nueva, a través de Caño Platanal, a nombre de Luis Herney Giraldo Díaz.

Concesión hídrica a nombre de: LUIS HERNEY GIRALDO DIAZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA de los años 2011, 2013, 2015 y 2018, por un valor de \$3.712.777 pesos. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en los informes de seguimiento del 29 de septiembre de 2017, 12 de diciembre de 2018 y 17 de septiembre de 2019, en visitas realizadas los días 16 de agosto de 2017, 03 de diciembre de 2018 y 20 de agosto de 2019, el usuario no hizo uso de las aguas concesionadas por más de 10 años debido a que, como fue

4
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0361

28 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975 y demás actos administrativos complementarios.”

	manifestado, el Caño Platanal se secó y únicamente corre en los periodos de lluvia por las aguas de escorrentías. Por tal motivo, no tiene ningún tipo de derivación sobre ese caño. Durante la diligencia se observó la existencia de un pozo profundo, del cual, las aguas subterráneas son utilizadas en el riego de un cultivo de palma mediante el empleo de un tanque movilizado por un tractor.
--	--

- 1.8.** Mediante la Resolución No. 277 del 23 de noviembre de 1989, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Casacará en cantidad de 2 l/s, en beneficio de Santa Ana, a través de Caño Platanal, a nombre de Sociedad Hacienda Santana Gutiérrez Ltda.

Concesión hídrica a nombre de: SOCIEDAD HACIENDA SANTANA GUTIERREZ LTDA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en los informes de seguimiento del 29 de septiembre de 2017, 12 de diciembre de 2018 y 17 de septiembre de 2019, en visitas realizadas los días 16 de agosto de 2017, 03 de diciembre de 2018 y 20 de agosto de 2019, el usuario no hizo uso de las aguas concesionadas desde hace más de 9 años, debido a que el Caño Platanal se seca durante los periodos de verano. Por tal motivo, el propietario del predio Santa Ana (Santana), construyó dos (2) pozos profundos para solventar el déficit de agua requerido.

Revisada la situación de los usuarios de la corriente denominada Río Casacará, mediante Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975, se encontró que, de un total de 16 concesiones, existen al menos 8 (50%) a las que claramente aplican las causales de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que esta situación genera la existencia de concesiones hídricas vigentes con titulares sin identificación plena, y/o cuya información de contacto está desactualizada o no se tiene, las cuales, además, se registran en beneficio de predios que no están debidamente individualizados.



www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0361

28 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975 y demás actos administrativos complementarios.”

Que esta situación genera que exista discordancia entre el reparto de caudales que maneja el Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico y la realidad de los usos y aprovechamiento de la corriente.

Que esta situación dificulta los seguimientos, limitando la capacidad de control sobre los usuarios, lo cual es inconveniente en cuanto a la administración del recurso hídrico.

Que la liquidación de la TUA y gestión de cobro de los servicios de seguimientos y Tasas por utilización de aguas, resulta afectada por la deficiencia en la información de los usuarios y predios, tal como se evidencia en los estados de cuentas y la dificultad en la gestión de cobro.

Que mediante **Auto No. 0010 del 11 de noviembre de 2020**, se anunció la caducidad administrativa de la concesión de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado **Río Casacará**, otorgada mediante la **Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975**, teniendo como causales las establecidas a través del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, correspondientes a la situación jurídica de los mencionados a continuación:

- **ANIBAL FUENTES**

Teniendo como causal el literal A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 16 de mayo del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **veinticuatro (24) de junio** del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0361

28 JUL 2021

Continuación Resolución No.

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975 y demás actos administrativos complementarios.”

8

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **BENITO MOSCOTE**

Teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 16 de mayo del 2021, quedando surtida dicha actuación el día veinticuatro (24) de junio del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **SUSANA ECHEVERRIA DE DANGOND E HIJOS**

Teniendo como causal el literal C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el***



www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0361

28 JUL 2021

Continuación Resolución No.

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975 y demás actos administrativos complementarios.”

9
termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 16 de mayo del 2021, quedando surtida dicha actuación el día veinticuatro (24) de junio del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

Los concesionarios no presentaron descargos en el término establecido.

• **CORREGIMIENTO DE CASACARÁ**

Teniendo como causal el literal C y G del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 13 de mayo del 2021, quedando surtida dicha actuación el día veinticuatro (24) de junio del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0361

28 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975 y demás actos administrativos complementarios.”

10

- **RAFAEL MARÍA LACOUTURE**

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 16 de mayo del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **veinticuatro (24) de junio** del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **VARIOS USUARIOS DEL CAÑO PLATANAL**

Teniendo como causales los literales C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0361

28 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975 y demás actos administrativos complementarios.”

11

lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 13 de mayo del 2021, quedando surtida dicha actuación el día veinticuatro (24) de junio del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

Los concesionarios no presentaron descargos en el término establecido.

- **LUIS HERNEY GIRALDO DÍAZ**

Teniendo como causales los literales C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 16 de mayo del 2021, quedando surtida dicha actuación el día veinticuatro (24) de junio del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0361 28 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975 y demás actos administrativos complementarios.”

12

• **SOCIEDAD HACIENDA SANTANA GUTIERREZ LTDA**

Teniendo como causales los literales C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 16 de mayo del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **veinticuatro (24) de junio** del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Los usuarios que continúan como beneficiados de las concesiones otorgadas para el aprovechamiento y uso de la corriente hídrica denominada Río Casacará, mediante Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975, y demás actos administrativos relacionados con dicho afluente, son:

- ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN AVEMARÍA – ASOAVEMARÍA, con número de identificación tributaria No. 900.627.680 – 5
- PALMAS MONTECARMELO S.A., con número de identificación tributaria No. 890.105.500 – 2
- ANTONIO MARÍA AARON ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'184.635.
- PALMAS OLEAGIOSAS DE CASACARÁ LTDA., con número de identificación tributaria No. 890.101.119 – 0.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0361

28 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975 y demás actos administrativos complementarios.”

13

- OLGA DANGOND VDA DE DAVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 222.622
- NELLY GIRALDO DE PEÑATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 41'322.159.
- ROSA SALVADORA MOSCOTE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'873.844
- RESGUARDO INDÍGENA YUKPA DE IROKA, con número de identificación tributaria No. 824.002.010 – 2.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: “La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” se establece que “Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella”.

 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0361

28 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975 y demás actos administrativos complementarios.”

14

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que “serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974”

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”.

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que la corriente hídrica denominada Río Casacará, es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) “Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación o la entidad establezca un período de vigencia

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0361 2-8 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975 y demás actos administrativos complementarios.”

15

específico. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que “cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre la corriente hídrica denominada Río Casacará, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación o la entidad establezca un período de vigencia específico.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para


www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**Continuación Resolución No.****0361****28 JUL 2021**

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975 y demás actos administrativos complementarios.”

16

proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No. 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, para los fines allí indicados.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No. 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No. 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0361**28 JUL 2021**

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975 y demás actos administrativos complementarios.”

17

Que, en razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975, confirmada por acto administrativo No. 568 del 9 de mayo de 1975, en beneficio de un predio denominado Montelibano, a nombre del señor **ANIBAL FUENTES**, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975, confirmada por acto administrativo No. 568 del 9 de mayo de 1975, en beneficio de un predio denominado Bella Vista, a nombre del señor **BENITO MOSCOTE**, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975, modificada parcialmente por la No. 1037 del 12 de octubre de 1984, en beneficio de un predio denominado Santa Isabel, a nombre de la señora **SUSANA ECHEVERRIA DE DANGOND E HIJOS**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la No. 0152 del 6 de febrero de 1975, confirmada por acto administrativo No. 568 del 9 de mayo de 1975, en beneficio de Acueducto Corregimiento De Casacará, a nombre del **CORREGIMIENTO DE CASACARÁ**, sin número de identificación, teniendo como causales los literales C y G del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975, confirmada por acto administrativo No. 568 del 9 de mayo de 1975, en beneficio de Carrizal, a nombre de **RAFAEL MARÍA LACOUTURE**, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0361 28 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975 y demás actos administrativos complementarios.”

18

ARTÍCULO SEXTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975, modificada por la 286 del 27 de junio de 1994, en beneficio de Varios Predios, a nombre de **VARIOS USUARIOS DEL CAÑO PLATANAL**, sin número de identificación, teniendo como causales los literales C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 286 del 27 de junio de 1994, en beneficio de Tierra Nueva, a nombre de **LUIS HERNEY GIRALDO DÍAZ**, sin número de identificación, teniendo como causales los literales C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 277 del 23 de noviembre de 1989, en beneficio de Santa Ana, a nombre de **SOCIEDAD HACIENDA SANTANA GUTIÉRREZ LTDA**, sin número de identificación, teniendo como causales los literales C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Como consecuencia de la presente declaratoria de caducidad administrativa quedará sin efecto las concesiones otorgadas mediante Resolución **No. 0751 del 15 de septiembre de 1969** y demás actos administrativos complementarios, a nombre de los señores **ANIBAL FUENTES, BENITO MOSCOTE, SUSANA ECHEVERRIA DE DANGOND E HIJOS, CORREGIMIENTO DE CASACARA, RAFAEL MARIA LACOUTURE, VARIOS USUARIOS DEL CAÑO PLATANAL, LUIS HERNEY GIRALDO DIAZ y SOCIEDAD HACIENDA SANTANA GUTIERREZ LTDA.**, sin número de identificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente declaratoria de caducidad administrativa no es óbice para presentar nuevamente la solicitud de la concesión de aguas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo del expediente **RÍO CASACARÁ**, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con las concesiones hídricas superficiales en la presente declaratoria de caducidad administrativa, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0361

28 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975 y demás actos administrativos complementarios.”

19

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a los señores **ANIBAL FUENTES, BENITO MOSCOTE, SUSANA ECHEVERRIA DE DANGOND E HIJOS, CORREGIMIENTO DE CASACARA, RAFAEL MARIA LACOUTURE, VARIOS USUARIOS DEL CAÑO PLATANAL, LUIS HERNEY GIRALDO DIAZ y SOCIEDAD HACIENDA SANTANA GUTIERREZ LTDA.**, sin número de identificaciones, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Establecer como en efecto se hace, que el cuadro de distribución de aguas de la corriente reglamentada **Río Casacará**, que discurre en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, queda de la siguiente manera:

1. ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN AVEMARÍA – ASOAVEMARÍA

Número de Identificación Tributaria	900.627.680 – 5
Predio	Predios de Asoavemaría
Caudal	65 l/ts
Uso	AGRICOLA

2. PALMAS MONTECARMELO S.A.

Número de Identificación Tributaria	890.105.500 – 2
Predio	Montecarlo 1 y 2
Caudal	400 l/ts
Uso	AGRICOLA

3. ANTONIO MARÍA AARON ARRIETA

Cédula de Ciudadanía No.	19'184.635
Predio	Lote verdun 1 y las casas, y dos predios innominados
Caudal	15,5 l/ts
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

4. PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARÁ LTDA

Número de Identificación Tributaria	890.101.119 – 0
Predio	Centenario 1 y 2
Caudal	500 l/ts
Uso	AGROPECUARIO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0361

28 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975 y demás actos administrativos complementarios.”

20

5. OLGA DANGOND VDA DE DAVILA

Cédula de Ciudadanía No.	222.622
Predio	María Victoria
Caudal	15 l/ts
Uso	PECUARIO

6. OLGA DANGOND VDA DE DAVILA

Cédula de Ciudadanía No.	222.622
Predio	Siete Plaga
Caudal	15 l/ts
Uso	PECUARIO

7. PALMAS MONTECARMELO S.A.

Número de Identificación Tributaria	890.105.500 – 2
Predio	La Esperanza 2
Caudal	400 l/ts
Uso	AGRICOLA

8. NELLY GIRALDO DE PEÑATE

Cédula de Ciudadanía No.	41'322.159
Predio	LA GIRALDA
Caudal	15,5 l/ts
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

9. ROSA SALVADORA MOSCOTE VANEGAS

Cédula de Ciudadanía No.	26'873.844
Predio	Buenavista
Caudal	5 l/ts
Uso	PECUARIO

10. RESGUARGO INGÍGENA YUKPA DE IROKA

Número de Identificación Tributaria	824.002.010 – 2
Predio	Resguardo Indígena Yukpa de Sokorpa
Caudal	11,9 l/ts
Uso	AGRICOLA

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0361 28 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975 y demás actos administrativos complementarios.”

21

11. RESGUARGO INGÍGENA YUKPA DE IROKA

Número de Identificación Tributaria	824.002.010 – 2
Predio	Resguardo Indígena Yukpa de Sokorpa
Caudal	0,85 l/ts
Uso	DOMESTICO

PARÁGRAFO PRIMERO: Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Casacará, se otorgaran por periodo máximo de **diez (10) años**.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Imponer a cada uno de los usuarios señalados en el artículo anterior, las siguientes obligaciones:

1. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
5. Cancelar a favor de Corpocesar el servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica que anualmente se liquide.
6. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
8. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0361 28 JUL 2021

“Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975 y demás actos administrativos complementarios.”

22

11. Presentar a Corpocesar dentro de los un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”, el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, diligenciando el “Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada” y el “Formato De Registro Mensual De Caudales”, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notifíquese a los señores **ANTONIO MARÍA AARON ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'184.635, **OLGA DANGOND VDA DE DAVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 222.622, **NELLY GIRALDO DE PEÑATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41'322.159 y **ROSA SALVADORA MOSCOTE VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'873.844, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese a los Representantes Legales de **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN AVEMARÍA – ASOAVEMARÍA**, con número de identificación tributaria No. 900.627.680 – 5, **PALMAS MONTECARMELO S.A.**, con número de identificación tributaria No. 890.105.500 – 2, **PALMAS OLEAGIOSAS DE CASACARÁ LTDA.**, con número de identificación tributaria No. 890.101.119 – 0 y al **RESGUARDO INDÍGENA YUKPA DE IROKA**, con número de identificación tributaria No. 824.002.010 – 2, o sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0361

28 JUL 2021

"Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Casacará, otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975 y demás actos administrativos complementarios."

23

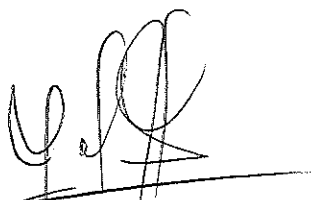
ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

Dado en Valledupar, el día

28 JUL 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
Directora General (E)

Proyectó:

Revisó:

Aprobó:

Abogada Monica Marieth Suarez Redondo – Profesional de Apoyo
Adrián Ibarra Ustariz - Profesional Especializado – Coordinador del GIT
Para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico
Rafael Francisco Escalona B. – Asesor de Dirección